



CUT: 43112-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-2021-ANA-AAA.A-ALA-ALTO AMAZONAS

Yurimaguas, 14 de abril de 2021

VISTO:

El expediente ingresado con CUT N° 43112-2021, tramitado ante la Administración Local de agua Alto Amazonas, organizado por Ariel Alfredo Barreto López identificado con DNI N° 05642275, representante legal de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A, identificado con RUC N° 20100128218, con domicilio fiscal en el Jr. Huánuco N° 218 - 228, Piura - Perú, sobre Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, consistente en el inicio de trabajos en la ribera de la margen izquierda del Río Marañón, para la protección del Km 118+155 del Oleoducto Norperuano, ubicado en el centro poblado Charupa, distrito de Pastaza, provincia Datém del Marañón, departamento de Loreto y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riveras o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación Ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, mediante documento JMTO-0229-2021, de fecha de tramite 2021.03.16, la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A, solicita Autorización de ejecución de Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del rio Marañón para la protección del Km 118+155 del Oleoducto Norperuano.



Que, mediante Carta N° 020-2021-ANA-AAAA.A-ALA-AA, de fecha 2021.03.24, se solicita a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A la presentación de la Certificación Ambiental aprobado por la autoridad competente y los tramos de inicio y final del Proyecto "Defensa Ribereña Margen Izquierda del rio Marañón para la protección del Km 118+155 del Oleoducto Norperuano.

Que, mediante documento JMTO-0287-2021, de fecha de recepción 2021.03.26, la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A presenta el Oficio N° 136-95-EM/DGH de la Aprobación del Plan de Manejo Ambiental (PAMA) del Oleoducto Norperuano, así mismo, presenta las coordenadas de inicio y fin de la defensa ribereña.

Que, habiendo evaluado el expediente administrativo sobre la solicitud Autorización de ejecución de Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del rio Marañón para la protección del Km 118+155 del Oleoducto Norperuano, se comunica al administrado mediante Carta N° 021-2021-ANA-AAA.A-ALA-ALTO AMAZONAS, de fecha 2021.03.26, la realización de la verificación técnica de campo, llevándose a cabo el 2021.03.30 en la circunscripción del centro poblado Charupa, distrito de Pastaza, provincia Datém del Marañón, departamento de Loreto, lugar donde se ubicará la Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del rio Marañón para la protección del Km 118+155 del Oleoducto Norperuano.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2021-ANA-AAA.A-ALA-AA/VPSC, de fecha 2021.04.14, concluye que, De acuerdo a la normativa vigente en materia de recurso hídricos, el expediente CUT N° 43112-2021, corresponde y cumple con los requisitos que se establecen en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para otorgar la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial consistente en la construcción de la Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del rio Marañón para la protección del Km 118+155 del Oleoducto Norperuano, ubicado en el centro poblado Charupa, distrito de Pastaza, provincia Datém del Marañón, departamento de Loreto, conforme al detalle señalado en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la precitada ley, establece que, para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Local de Agua.

En uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Primera Disposición Complementaria y la Resolución Jefatural N° 228-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A, identificado con RUC N° 20100128218, con domicilio fiscal en el Jr. Huánuco N° 218 - 228, Piura - Perú; la **AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN FUENTES NATURALES DE AGUA O EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**



MULTISECTORIAL con la finalidad de ejecutar la construcción de la Defensa Ribereña en la Margen Izquierda del río Marañón para la protección del Km 118+155 del Oleoducto Norperuano, ubicado en el centro poblado Charupa, distrito de Pastaza, provincia Datém del Marañón, departamento de Loreto, con el objetivo de proteger la parte externa de la curva en el Km 118+155 del Oleoducto Norperuano y eliminar por completo el proceso de erosión que genera el río Marañón, de acuerdo al siguiente cuadro:

UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO							
Política				Hidrográfica			
Dpto.	Provincia	Distrito	Localidad	Orden	Cuenca	Código	Margen
Loreto	Datém del Marañón	Pastaza	Charupa	101	Intercuenca Medio Marañón	4985	Izquierda
Fuente Natural	Estructura		Coordenadas UTM (WGS84), ZONA 18 S			Longitud (m)	Características principales
Río Marañón	Instalación de bolsas de geotextil de polipropileno		Punto	Este	Norte	445	Dimensiones Bolsas de geotextil 4.70 x 2.40 x 1.60 m.
			Inicio	400098	9448218		
			Fin	400526	9448248		

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el plazo de vigencia de la presente Autorización será de **180 DÍAS CALENDARIO** a partir de iniciado la obra, el cual el administrado deberá hacer de conocimiento a la ALA Alto Amazonas dicho inicio y también la culminación de la obra. Asimismo, deberá tomar las previsiones pertinentes para no afectar la calidad del agua de las fuentes naturales de agua, durante el proceso constructivo, caso contrario asumirá las responsabilidades de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente Resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas de la materia.

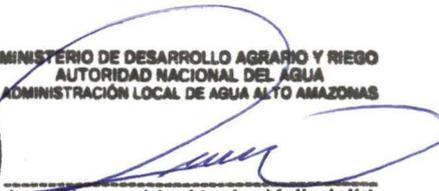
ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución no autoriza LA extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes ante la Autoridad competente, de conformidad con la Ley 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, que establece la competencia de las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción y la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A, en el modo y forma de Ley, poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO AMAZONAS


 Ing. Bienvenido Atoche Valladolid
 ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
 CIP. 61137